



ESCUELA EMPRESARIAL ANDINA
DEL CONVENIO "ANDRES BELLO"

573

[Handwritten signature]

CONVENIO DE CREACION
Y FUNCIONAMIENTO

CONCEPCION – CHILE

LA PAZ, MARZO DE 1974



**MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE
CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE
LA ESCUELA EMPRESARIAL ANDINA**

PROEMIO

Los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, acreditados por sus representantes plenipotenciarios en la Va. Conferencia de Ministros de Educación, en el marco del Convenio "Andrés Bello".

Inspirados en la Declaración de Puerto España, en los propósitos del Convenio "Andrés Bello" y en la Declaración de Lima.

Fundados en las Resoluciones correspondientes, aprobadas en las Ia., Ila., IIIa. y IVa. Reuniones de Ministros de Educación de la Subregión Andina.

Los países antes enumerados, por medio de sus Ministros de Educación, investidos de plenos poderes, convienen en crear y disponer el funcionamiento de la Escuela Empresarial Andina, que en adelante se denominará la Escuela, conforme a los términos que se expresan en el Estatuto siguiente:







CAPITULO I

DE LA CREACION DE LA ESCUELA



Artículo 1º.- Fundados en los principios y objetivos que inspiran el Convenio "Andrés Bello", los Estados Signatarios de este Convenio instituyen y autorizan el funcionamiento de una institución científica y docente en la especialidad de Administración, sin fines de lucro, denominada Escuela Empresarial Andina. Los Estados firmantes reconocen a la nueva entidad el carácter de persona jurídica de derecho internacional con fines de interés público, en el marco de la integración para el desarrollo de la Subregión Andina, en el área concreta de su competencia.



CAPITULO II

DE LA SEDE

Artículo 2°.- La sede de la Escuela es en la ciudad de Lima, Perú.

Artículo 3°.- Los organismos competentes de la Escuela, podrán fijar subse-des temporales y/o permanentes en el territorio de cualquier país miembro.



[Handwritten signature]

CAPITULO III



DEL PLAZO DE DURACION DEL ACUERDO

Artículo 4°.- La creación y funcionamiento de la Escuela Empresarial Andina es un Convenio de duración indeterminada. Sin embargo, los Estados Miembros se reservan el derecho de denuncia, en cuyo caso los efectos se producirán en el ejercicio presupuestal siguiente.

[Handwritten signature]



CAPITULO IV

DE LOS FINES

Artículo 5°.- La Escuela Empresarial Andina se consagra al propósito de la investigación científica y a la docencia de alto nivel en el campo de las ciencias de la Administración, propendiendo a dar apoyo a los países signatarios en la formación de Especialistas en Administración de alta calificación, para la implementación y ejecución de los programas de desarrollo de la Subregión Andina en el contexto del actual proceso de Integración.



CAPITULO V

DE LA COMPLEMENTACION Y EXPANSION



Artículo 6° -

En el marco de una estrategia de complementación y ayuda al esfuerzo educativo que, en materia de Administración, realizan los países de la Subregión Andina, la Escuela promoverá el incremento de nuevos métodos, medios y servicios para la formación de Investigadores, Docentes y Administradores de alto nivel, que apoyen la implementación y ejecución de los programas de desarrollo en la Subregión.

Artículo 7° -

En el marco de sus posibilidades, la Escuela propenderá a extender sus servicios al área de Latinoamérica, de conformidad con el anhelo expresado en la Resolución N° 34/70 de la Reunión de Viña del Mar, del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC).

Artículo 8° -

Al propósito de favorecer la realización de los objetivos previstos en los Artículos 6° y 7°, que anteceden, la Escuela tiene competencia para efectuar los convenios y contratos que sean pertinentes, con las entidades públicas o privadas que fueren del caso.



CAPITULO VI:

DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ESCUELA

Artículo 9° .- La Escuela Empresarial Andina goza de personería jurídica de organización de derecho internacional público, con los privilegios, Inmunidades y exenciones que se confieren y/o acuerden a las entidades de naturaleza análoga.

Artículo 10° .- La Escuela goza de plena capacidad jurídica para sus actos públicos y privados, sin otra restricción que no sea el interés de la Corporación; y está especialmente facultado para:

- a) Establecer su propia organización y reglamentación interna, de acuerdo al Convenio de su creación y al imperio de sus propias necesidades.
- b) Asumir derechos y contraer obligaciones a título oneroso o gratuito.
- c) Contratar en el marco de sus finalidades y de los acuerdos válidos de sus organismos competentes.
- d) Acionar en litis o fuera de ella, gestionar, actuar y diligenciar cualquier clase de procesos, por sí o por medio de terceros, en los asuntos que conciernan a sus intereses.
- e) Otorgar poderes, por documento público formal o no, a terceras personas naturales o jurídicas, al objeto de su representación en las cuestiones que convengan a sus derechos; excepto en aquellas que se encuentren específicamente reservadas a la actuación directa de los funcionarios u organismos de la Escuela.
- f) Conservar y disponer de sus fondos en cualquier tipo de moneda, valores, divisas y/o medios de pago y cambio, con arreglo a los regímenes que se acuerden en cada caso con los países signatarios; que, en todo caso, no concederán privilegios menores que los que se otorgan a organismos similares de derecho público internacional.



CAPITULO VII

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA ESCUELA

Artículo 11° .- Las personas integrantes de la Escuela se clasifican en tres categorías:

- a) Los Miembros
- b) Los Funcionarios
- c) Los Participantes.

Artículo 12° .- Los Miembros, Funcionarios y Participantes de la Escuela tienen los derechos y las obligaciones que este Convenio y la reglamentación interna les señale.

Artículo 13° .- Son Miembros de la Escuela, los Estados Signatarios del Convenio "Andrés Bello" y, en las condiciones que se establezcan, los Estados que se adhieran posteriormente.

Artículo 14° .- Cada país Miembro acreditará una Representación que estará compuesta por un Representante Titular y otro Alterno.

Artículo 15° .- La Escuela proveerá lo conveniente al objeto que sus órganos superiores se integren con Representantes del Acuerdo de Cartagena, de la Corporación Andina de Fomento, con el Secretario General del Convenio "Andrés Bello" y con los Personeros de otras instituciones con las que se vincule la Entidad; otorgándoles a todas ellos el derecho de voz, pero no de voto, que está reservado a las representaciones de los Estados Miembros.

Queda establecido que la Escuela desarrollará y propiciará una política de amplia vinculación e intercambio de información y apoyo, con entidades de análogos fines.

Artículo 16° .- Los funcionarios de lo Escuela son de dos niveles:



- a) Nivel Internacional, que está integrado por los funcionarios que desempeñan actividades especializadas, técnicas, de asesoría o de alta dirección. En este nivel está incluido el Director General de la Escuela.
- b) Nivel Local, que está integrado por aquellos funcionarios que no están comprendidos en el inciso anterior.

Artículo 17° .- Todos los funcionarios, dentro de su respectivo nivel, se catalogan en categorías cuyo número, condiciones de contratación, formas de nombramiento, obligaciones, derechos, beneficios, etc. se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 18° .- Los Participantes, de cualquier nivel o programa, se sujetarán a las normas y disposiciones del Reglamento Académico de la Escuela y a las prescripciones de los órganos y las autoridades de la misma.



CAPITULO VIII



DE LA ORGANIZACION Y LOS ORGANISMOS DE LA ESCUELA

Artículo 19°.- La Reunión de Ministros de Educación de los países signatarios del Convenio "Andrés Bello" es la Autoridad constitutivo de la Escuela Empresarial Andino.

Artículo 20°.- La Escuela se estructura en el marco de una organización compuesta por organismos de decisión, de gestión y auxiliares; todos ellos dispuestos en dos niveles principales:

- a) Organismos de Alta Dirección
- b) Organismos de Administración Interna

Artículo 21°.- Los Organismos de Alta Dirección son:

- a) El Consejo Superior
- b) La Dirección General de la Escuela

Artículo 22°.- Los Organismos de Administración Interna serán los que establezca la reglamentación y los manuales de organización y funciones.

Artículo 23°.- El Consejo Superior y la Dirección General de la Escuela proveerán lo conveniente para que se dicte la reglamentación necesaria.



CAPITULO IX

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 24° .- El Consejo Superior es el Organó de mayor jerarquía de la Escuela; está integrado por la Representación de los países Miembros, con arreglo a lo previsto por los artículos 13° y 14° de este Estatuto.

Artículo 25° .- Todos los Integrantes del Consejo tienen derecho a voz, y cada Representación tiene derecho a un voto.

Artículo 26° .- El Consejo puede estar integrado por representantes de otras Instituciones, con arreglo a lo prevista en el artículo 15° de este Estatuto.

Artículo 27° .- El Consejo está especialmente autorizado a formular, aprobar y modificar su propio Reglamento.

Artículo 28° .- Estructura general del Consejo Superior:

a) Son Integrantes del Consejo:

1. Los Estados Miembros, de acuerdo a lo prescrito por los artículos 13° y 14° de este documento.
2. Los Representantes o Personeros de los organismos Internacionales e Instituciones, conforme a lo que se establece en el artículo 15°.
3. El Director General de la Escuela, con carácter de Miembro obligatorio del Consejo, en las condiciones que más adelante se establecen.



Composición orgánica del Consejo:

1. La Junta o Reunión de Consejo Superior, que es el organismo de decisión de mayor jerarquía de la Escuela.

El Organismo está integrado por las personas que se describen en los puntos 1, 2 y 3, del inciso "a" de este artículo, y su funcionamiento se rige por las normas de su reglamentación específica.

2. La personería del Consejo Superior está representado por su Presidente y, en su defecto, por el Primer o Segundo Vice-Presidentes, que le reemplazarán sucesivamente en caso de impedimento, ausencia o vacancia.

El Presidente y los Vice-Presidentes del Consejo serán electos de entre sus miembros, que en sus Juntas o Reuniones tengan derecho a voto.

3. El Organismo de apoyo y coordinación es la Secretaría General del Consejo, que necesariamente la desempeñará el Director General de la Escuela.

Artículo 29º .- Las facultades y competencia del Consejo Superior son:

- a) Tomar decisiones del más alto nivel; excepto en aquellos asuntos que estén reservados a la decisión definitiva de otros organismos o autoridades.
- b) Constituirse en tribunal de fallo arbitral en el caso de contención administrativa interna, a cuya jurisdicción se someten los miembros, representantes y funcionarios de la Escuela. Las reglas sustantivas y de procedimiento se proveerán oportunamente por el Consejo.
- c) En general, el Consejo tiene competencia para resolver cualquier asunto o problema que no se encuentre previsto



ni regulado por el Convenio o la reglamentación especial que se dicte. En estos casos, los acuerdos y principios que inspiraron la creación de la Escuela y las reglas de instituciones análogas, serán de válido fundamento para tomar decisiones.

- d) Corresponde a sus funciones, evaluar la actividad general de la Escuela e informar a los Estados Signatarios del Convenio.
- e) Adoptar oportunamente las medidas y tomar las decisiones, que convengan al buen gobierno, dirección, funcionamiento y desarrollo de la Escuela.
- f) Elegir al Presidente y Vice-Presidentes del Consejo Superior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28º, inciso "b" punto 2 de este documento, y a la reglamentación complementaria que se dicte.
- g) Designar al Director General de la Escuela, quien por su nombramiento adquiere la categoría de funcionario de Alta Dirección, al servicio exclusivo de la institución.
- h) Disponer la formulación y, oportunamente, aprobar los reglamentos administrativos y académicos, manuales de organización y funciones, que convengan a la actividad plena de la Escuela.
- i) Proveer lo conveniente para que sean específicamente reglamentadas las siguientes áreas:
 - 1. Consejo Superior.
 - 2. Dirección General de la Escuela.
 - 3. Organización, funciones y procedimientos del servicio administrativo y de los trámites contenciosos internos en que la Escuela se reserva jurisdicción por vía del tribunal arbitral (inciso "b").
 - 4. Reglamento de Personal.
 - 5. Reglamento Académico de la Escuela.



[Handwritten signature]

p) Aprobar los proyectos anuales de Programa de Trabajo de la Escuela.

k) Aprobar oportunamente los proyectos anuales de Presupuesto General de la Escuela; y, del mismo modo, aprobará los proyectos específicos que deban ser financiados con recursos del Fondo de Proyectos Regionales.

l) Aprobar el Informe Anual de la Dirección General de la Escuela.

Queda establecido que el Informe no omitirá los tópicos siguientes:

1. Evaluación de la aplicación del Programa Anual de Trabajo.
2. Evaluación de la ejecución del Presupuesto que feneca.
3. Evaluación de la actividad académica realizada.

II) Aprobar los proyectos de sugerencias o resoluciones que se remitan para consideración de las Reuniones de Ministros de Educación del Convenio "Andrés Bello".

m) Aprobar los convenios, acuerdos y contratos que la Escuela negocie con personas naturales o jurídicas de derecho interno o internacional; excepto, aquellos asuntos que estén específicamente delegados a otros organismos o funcionarios.

n) Aceptar, en instancia definitiva, los legados, donaciones, subsidios y cualquier otra forma de oblación, a favor del patrimonio de la Escuela.

ñ) Acordar la específica concesión de poderes y delegación de funciones que convengan al interés de la Escuela, y que no se encuentren previstas en la reglamentación.

o) Es competencia del Consejo, acordar la reforma de la reglamentación, de la estructura y de la organización de

[Handwritten signature]



la Escuela, en función de una mayor eficacia para el cumplimiento de sus fines, objetivos y metas.

Artículo 30° .- El Consejo, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior (artículo 29°, Inciso h/1), formulará y aprobará su propio reglamento.

Artículo 31° .- El Reglamento del Consejo Superior, entre otros aspectos de su organización y funciones, no emitirá consignar los relativos a:

- a) La composición, organización y funciones.
- b) Requisitos de convocatoria para juntas o reuniones.
- c) Quorums y votaciones para tomar acuerdos válidos.
- d) Plazo y facultad de ratificación en sus cargos, del Presidente y Vice-Presidentes del Consejo.
- e) Régimen para el caso de impedimento, ausencia o vacancia del Presidente del Consejo y los Vice-Presidentes.
- f) Régimen del derecho de voz y/o voto, para los integrantes del Consejo (artículos 13°, 14° y 15).
- g) Requisitos, formas y procedimientos para la designación del Director General de la Escuela.
- h) Régimen procedimental para las situaciones de litigioso administrativo interno.

Artículo 32° .- Queda específicamente establecido que los asuntos a que se refieren los incisos j, k y l, del artículo 29° de este documento, serán materia reservada a las Juntas o Reuniones Ordinarias de Consejo.

[Handwritten signature]



Artículo 33° .- Las Juntas o Reuniones Ordinarias de Consejo serán cuando menos una vez al año y las Extraordinarias, cuando las convoque el Presidente del Consejo o lo soliciten los representantes de los Estados Signatarios del Convenio.

[Handwritten signature]



CAPITULO X

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ESCUELA

Artículo 34° .- El Director General de la Escuela es designado por el Consejo Superior, en la forma y condiciones que establezca su reglamento.

Artículo 35° .- El Director General de la Escuela es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución. El control, conducción y resultados de la actividad general de la entidad es atribución y responsabilidad de su cargo.

Artículo 36° .- El Director General es el personero y apoderado general de la Escuela.

Artículo 37° .- El Director General de la Escuela, en su condición de personero y apoderado general de la misma, tiene la competencia y facultades siguientes:

- a) Suscribir escrituras públicas, documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, a nombre de la institución, sin más requisito que el acuerdo del Consejo Superior y la reglamentación general de la Escuela.
- b) Autenticar documentos de la Escuela y autorizar, en condición de Secretario General del Consejo Superior, los acuerdos y resoluciones de ese Organismo.
- c) Comparecer y accionar en juicio o fuera de él. Transar, allanarse, desistirse de la acción promovida, declarar y prestar confesión en los procedimientos administrativos o judiciales, en los que sea parte o tenga interés justificado la Escuela.
- d) En general, el Director General de la Escuela representará los intereses de la institución, en forma pública o privada,



sin otras restricciones que los términos del Convenio, sus resoluciones complementarias, la reglamentación interna y los acuerdos del Consejo Superior.

Artículo 38° .- Sin restricción de lo dispuesto en el artículo anterior, son de su responsabilidad las actividades siguientes:

- a) Representar a la Escuela en los actos y contratos de derecho público o privado, en que intervenga la misma.
- b) Promover, proyectar, dirigir y controlar los programas de actividad administrativa y académica de la Escuela.
- c) Mantener las relaciones, información y coordinación que sean convenientes, con los gobiernos y entidades públicas o privadas, que contribuyan a la realización de los objetivos de la Escuela o tengan fines análogos de la misma.
- d) Cautelar la buena administración y conservación del patrimonio de la Escuela.
- e) Supervisar la aplicación del Presupuesto y del Programa Anual de Actividades Académicas.
- f) Contratar y remover al personal de funcionarios de la Escuela, de acuerdo con el Reglamento de Personal.
- g) Participar por sí o por delegación, en todas las actividades que realice o intervenga la Escuela.
- h) Preparar y presentar, anualmente, para su aprobación por el Consejo Superior, lo siguiente:
 1. El Proyecto de Trabajo de la Escuela, comprendidos los aspectos de actividad administrativa y académica.
 2. El Proyecto de Presupuesto y la cuota parte que corresponda a cada país miembro.



3. El Informe del ejercicio fenecido, con arreglo al artículo 29°, inciso "l", precedente.
4. Cuadro de evaluación de personal.
 - i) Presentar para su aprobación, las propuestas de reglamentación y/o sus modificaciones de la estructura académica o administrativa, en general o en aspectos específicos.
 - j) Proponer al Consejo Superior, para su ratificación, los acuerdos o convenios que tengan en trámite los organismos de la Escuela, en materia de concesión de legados, donaciones, subsidios, préstamos, programas de ayuda y de financiamiento, cuya oblación beneficie al patrimonio de la Institución.
 - k) Autorizar y fiscalizar el buen uso de los privilegios y exenciones, que otorguen los gobiernos, a favor de la Escuela, sus Miembros y Funcionarios.
 - l) Ejercer la facultad de proposición y sustentación de proyectos o sugerencias que conciernan al interés de la Escuela.
 - ll) Cumplir con las funciones que le corresponden y las que se le encomienden en su condición de Secretario General del Consejo Superior (artículo 28°, inciso b/°).
 - m) En general, el Director General es responsable de cumplir y hacer cumplir los programas de trabajo, los acuerdos del Consejo Superior y la guarda del patrimonio institucional.



CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION INTERNA

Artículo 39° .- La Administración Interna es la categoría organizacional de la Escuela, cuya actividad se contrae a las áreas no reservadas a los organismos de Alta Dirección (artículo 21°).

Las dependencias, servicios y actividades de este nivel están a cargo de la gestión y ejecución de las tareas administrativas y académicas, reservadas al personal del nivel internacional y local de funcionarios.

Artículo 40° .- La estructura general, la organización y funciones de la Administración Interna se desdobra en dos grandes áreas: una encargada de la actividad administrativa y de servicios a todos los niveles; y la otra, encargada de la actividad académica en todas sus fases.

Artículo 41° .- El personal en la Administración Interno:

- a) El personal de la Escuela, en el nivel de la Administración Interna, está compuesto por todos los funcionarios, incluidos los de la Alta Dirección, con arreglo a la categorización prevista en los artículos 16° y 17°.

No están comprendidos las personas descritas en los artículos 13°, 14° y 15° de este documento.

- b) Los funcionarios de los dos niveles, internacional y local, se agruparán por categorías, de acuerdo a las cuales se graduará la escala de haberes, funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones, privilegios y exenciones, que fije la reglamentación. En la indicada categorización, está incluido el personal académico.



c) El personal académico de la Escuela podrá ser:

Directivo, de asesoría, de investigación, docentes de planta, profesores visitantes, conferencistas y de intercambio cultural. Regímenes, cada uno, que serán materia de la reglamentación académica.

Artículo 42° .- Los funcionarios de todas las categorías estarán sujetos al régimen de derecho que establecen los términos del convenio, la reglamentación interna y las especificaciones de sus respectivos contratos. El órgano superior dirimente de cualquier diferencia o defecto es el Consejo, a cuya competencia arbitral se someten los integrantes de la Escuela.

Artículo 43° .- Los servicios administrativos, la creación y supresión de puestos, cargos y organismos dependerán de la necesidad o obsolescencia de sus funciones.

Artículo 44° .- La organización y funciones de la Administración Interna tendrá a su cargo la implementación del servicio de apoyo al aparato administrativo y académico de la Escuela. Indicativamente, se señalan algunas áreas que están en el lindero del mínimo necesario, a saber:

- a) Organización de la Secretaría General del Consejo Superior.
- b) Organización de la Secretaría de la Dirección General de la Escuela.
- c) Organización del servicio de apoyo a la actividad académica y a la Secretaría de la Dirección respectiva.
- d) Organización de las oficinas Financiera, Presupuesto y Control, Estadística, Contabilidad, Tesorería, etc.



- e) Centro de Documentación, Traducciones y Editorial.
- f) Centro de Impresiones.
- g) Servicio de taquidactilografía y secretaría.
- h) Oficina de Trámite Documentario.
- i) Oficina General de Servicios de Conservación y Conserjería.
- j) Oficina de Abastecimientos.
- k) Organización de la Oficina de Personal.
- l) Oficina del Servicio de Información, Conferencias y Relaciones Públicas.
- II) Organización del Servicio de Biblioteca.

En resumen, la lista que se enumera de organismos y servicios, sólo es indicativa y corresponderá a la formulación de la estructura organizacional y de funciones, especificar el número y ubicación de cada servicio u oficina.



CAPITULO XII

REGIMEN ACADEMICO

Artículo 45° .- Sin perjuicio de ampliar sus actividades, la Escuela Empresarial Andina aplicará su acción a las siguientes áreas científicas y docentes de Administración:

- a) Formación y perfeccionamiento de docentes.
- b) Investigación.
- c) Extensión.
- d) Capacitación en servicio.
- e) Experimentación y producción de nuevos materiales de enseñanza.

Artículo 46° .- La Escuela orientará su actividad, dentro de una estrategia de complementación con el servicio de enseñanza existente en los países de la Subregión, de modo que, promueva el desarrollo de altos niveles de preparación y auspicie el incremento del factor multiplicador en la formación de personal calificado, en el área concreta de las Ciencias Administrativas.

Artículo 47° .- La Escuela está facultada para otorgar Títulos de Post-Grado, Certificados de Especialización y de Capacitación en Administración, en los términos que se precisen en el Reglamento Académico de la Escuela y en los que se convengan con los Países Signatarios del Convenio.

Artículo 48° .- Los Países Signatarios del Convenio y las entidades que se sirvan de la contribución de la Escuela, en la formación de investigadores científicos, docentes de alto nivel y Administradores o promotores de empresas, regularizarán la categorización interna que den a los títulos y certificados que conceda la Escuela;



de modo que, se propicie la debida utilización del personal capacitado, con miras al cumplimiento de los objetivos del desarrollo y de la integración en el Area de la Subregión Andina.

Artículo 49°.- Cada Estado Signatario del Convenio reglamentará las condiciones necesarias para postular a la selección académica que realice la Escuela para los Programas que ofrezca. Del mismo modo, establecerá el régimen de reintegración al servicio.

Artículo 50°.- Es competencia de la Escuela, proyectar, diseñar y programar los planes y ejecución de los estudios en la misma. Sin embargo, se tendrá especialmente en cuenta, las necesidades que genera el proceso de la demanda, motivada por el desarrollo de los programas económicos del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 51°.- La Escuela, de conformidad con su Reglamento Interno y con los Acuerdos de sus órganos competentes, decidirá las vacantes habilitadas para cada ejercicio anual y señalará las cuotas que se asignen para cada Programa específico.

Artículo 52°.- El Reglamento Académico de la Escuela señalará los mínimos necesarios que deban reunir los aspirantes a las becas programadas, siendo de su exclusiva competencia la evaluación selectiva de los postulantes que presenten los países o las entidades. Este régimen será invariable, aun para el caso de estudiantes o Programas específicamente subsidiados.

Artículo 53°.- La Escuela está facultada para disponer las modalidades de ejecución de sus Programas Académicos, los periodos de duración y la sede o subse-des en las que ejecutará las actividades proyectadas. Es también de su competencia, tratar y convenir con los gobiernos y entidades las condiciones de apoyo que fueren necesarias.



Artículo 54° .- Es competencia de la Escuela, formular y ejecutar sus programas de reclutamiento y formación de sus docentes, en las condiciones que específicamente señale la reglamentación o los acuerdos del Consejo Superior.

Artículo 55° .- El Organismo de dirección, encargado del sector académico de la Escuela, proveerá lo conveniente para la coordinación del servicio, adecuándolo a las necesidades de la Subregión y el resultado de sus observaciones y estudios, lo elevará a la Dirección General de la Escuela, para que se tengan en cuenta al formular los Programas de Trabajo y su consiguiente adecuación en los Proyectos de Presupuesto de la Escuela. Propondrá, también, las sugerencias que estime conveniente para las modificaciones y mejoramiento de la reglamentación académica.

Artículo 56° .- Los participantes se rigen en sus derechos y obligaciones por las disposiciones del Reglamento Académico, los Acuerdos del Consejo y las decisiones de sus Autoridades.

Artículo 57° .- Cláusula de Salvaguardia:

Los Estados Signatarios del Convenio tendrán la facultad de solicitar se les exceptúe, temporalmente, de aspectos o requisitos específicos relativos a este Capítulo, en razón de atendibles circunstancias que afecten concretos propósitos de su desarrollo.



CAPITULO XIII



DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 58°.- El Consejo Superior de la Escuela, a propuesta del Director General, aprobará el Programa Anual de Trabajo, el Informe del ejercicio fenecido y el Presupuesto.

Artículo 59°.- Las fuentes de financiamiento del Presupuesto de la Escuela son:

- a) La cuota-parte que corresponda a cada Estado Signatario del Convenio.
- b) El producto de la venta de las publicaciones hechas por la Escuela.
- c) Los ingresos por servicios pagados, de capacitación en servicio o extensión, que se realicen conforme a convenios establecidos para cada ejercicio.
- d) El producto de las investigaciones comisionadas.
- e) Las donaciones, legados subsidios, etc. que otorguen los Estados y las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, y cuyos apartes estén asignados al fondo general o a un fin específico.
- f) Los Fondos de Proyectos Regionales, cuya disposición estará reglamentado específicamente.
- g) También serán fuentes de ingreso, los aportes procedentes de Convenios y Programas de apoyo, ayuda y asistencia, que se establezcan con organismos internacionales u otras entidades análogas.
- h) Son también fuentes de financiamiento, los préstamos en las condiciones en que se convengan.



Artículo 60. - La Reunión de Ministros de Educación, en el marco del Convenio "Andrés Bello", por Resolución específica, establecerá el porcentaje con que cada Estado Signatario de este Acuerdo contribuirá al financiamiento del Presupuesto de la Escuela. La cuota-parte que corresponda oblar a cada Estado, se fijará en porcentaje, de modo que el monto relativo que indique, sirva de escala variable para las cantidades absolutas que resulten de la aprobación de cada Presupuesto.

Las partes contratantes, al fijar la escala de porcentajes podrán convenir un tratamiento diferencial en atención a los países del grupo de menor desarrollo económico relativo, pudiendo adoptarse análogos porcentajes que los que rigen para el Acuerdo de Cartagena. Queda establecido que mientras no haya sido adoptada la Resolución que fije la escala porcentual de la cuota-parte que corresponda a cada Estado Signatario del Convenio, éstos oblarán a partes iguales sus correspondientes cuotas de financiamiento del Presupuesto.

Artículo 61° .- La formulación del Presupuesto, la aplicación y control de los fondos y recursos económicos de la Escuela estarán a cargo de la Dirección General de la misma, con arreglo a este documento y a la reglamentación interna, que especificará la estructura, funciones y responsabilidades correspondientes.

CAPITULO XIV

DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ESCUELA



Artículo 62°.- La Escuela y sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción salvo renuncia expresa. Sin embargo, la renuncia a la inmunidad no puede extenderse a forma alguna de ejecución.

Artículo 63°.- La Escuela se obliga a disponer las medidas más adecuadas para resolver las contiendas derivadas de los contratos o actos de derecho privado en que sea parte.

Artículo 64°.- Los locales de la sede o subse-des de la Escuela, sus bienes y archivos son inviolables.

Artículo 65°.- La Escuela tiene plena facultad de depósito, libre disposición, transferencia y conversión de sus fondos en cualquier moneda o valores, sin más requisito que los trámites administrativos que se convengan con el país sede o subse-de, en el que la institución haga sus operaciones. En cualquier caso, los privilegios no serán menores que los establecidos para los organismos internacionales o las misiones diplomáticos extranjeras.

Artículo 66°.- La Escuela y sus bienes, en el territorio de los Países Signatarios del Convenio están exentos de:

- a) Todo tributo directo.
- b) Derechos de aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación, salvo en aquello que específicamente se excluya por acuerdo con los Estados Signatarios del Convenio.

Artículo 67°.- Los actos o contratos en que participe la Escuela para la adquisición de inmuebles destinados a su uso oficial o para sus



ampliaciones, estarán exentos de toda clase de tributos, incluso el de alcabala.

Artículo 68°.- La Escuela gozará en el territorio de la Estados Signatarios del Convenio para sus comunicaciones oficiales, de facilidades no menos favorables que aquellas que otorga cada Gobierno firmante a cualquier misión diplomática en materia de contribuciones, tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos, telefotos, telex y otras comunicaciones.

Artículo 69°.- La Escuela tiene derecho a usar claves y a despachar y recibir su correspondencia, ya sea por correo o valija, los cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que las concedidas a correos y valijas diplomáticas.

Artículo 70°.- Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refiere este capítulo, son concedidas, exclusivamente, para el cumplimiento de los fines propios de la Escuela.



CAPITULO XV



DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA ESCUELA

Artículo 71° .- Son Miembros de la Escuela, las entidades descritas en el artículo 13° y sus representaciones, las que se precisan en el artículo 14° de este documento.

Artículo 72° .- Los representantes o personeros de los Miembros de la Escuela gozarán de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que, de acuerdo con usos y normas del Derecho Diplomático, se concede o los embajadores.

Artículo 73° .- Los representantes y personeros de los organismos internacionales y entidades, que se prescribe en el artículo 15°, gozarán de los mismos privilegios que se acuerden para las representaciones de los Estados Miembros.

Artículo 74° .- Las disposiciones de los dos artículos precedentes (71 y 72) no obligan a los Gobiernos signatarios del Convenio a conceder los referidos privilegios, inmunidades y franquicias, cuando se trate de sus nacionales.

Artículo 75° .- La Escuela proveerá lo conveniente para la formulación y suscripción de Convenios que regulen específicamente, con cada Estado Miembro, los regímenes a que se atenderán los personeros y representantes comprendidos en este capítulo.



CAPITULO XVI

DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

- Artículo 76° .- Son funcionarios de la Escuela, las personas comprendidas en el artículo 16°, incluido el Director General, de status especial para los efectos de este capítulo.
- Artículo 77° .- El Director General de la Escuela gozará de las inmunidades y privilegios que se concede a los Jefes de Misión Diplomática en el extranjero.
- Artículo 78° .- Los funcionarios de nivel internacional de la Escuela gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se otorgan a los Miembros del Cuerpo Diplomático, que no son Jefes de Misión.
- Artículo 79° .- Los funcionarios de categoría internacional de la Escuela gozarán:
- a) De las mismas inmunidades de que gozan los Miembros del Cuerpo Diplomático que no son Jefes de Misión.
 - b) De exención de impuestos, inclusive el de la renta sobre los sueldos y emolumentos que perciban de la Escuela.
 - c) De exención de las restricciones de inmigración y registro de extranjeros, privilegios que también gozarán los miembros de sus familias que dependen de ellos y habiten en domicilio común.
 - d) De las mismas facilidades que, respecto del depósito y movimiento de sus fondos, se concede a la Escuela y a los Representantes de los Estados Miembros.
 - e) De la facultad de traer consigo y de introducir en el territorio de los países del Convenio, sus muebles y efectos personales, libres de derechos y gravámenes y de llevárselos



conforme a la realimentación correspondiente.

De inviolabilidad de sus papeles y documentos.

- g) Los funcionarios del nivel local gozarán exclusivamente de los beneficios dispuestos en los incisos b), c), d) y e) del presente artículo.

Artículo 80°.- Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios del nivel internacional de la Escuela, en exclusivo interés de los fines de ésta.

En consecuencia, la Escuela se compromete a renunciar a tales privilegios e inmunidades en los casos que su ejercicio entorpezca el curso de la justicia, y siempre que dicha renuncia no perjudique los intereses del Convenio.

Artículo 81°.- La Escuela se obliga a tomar las medidas más convenientes para la solución de los litigios en que estuviere implicado un funcionario, que por razón de su cargo goce de inmunidad.

Artículo 82°.- Los funcionarios nacionales del país otorgante de los privilegios e inmunidades prescritos en este capítulo, no gozarán de lo dispuesto en los artículos 79° y 80°, pero se les concederá:

- a) Inviolabilidad de sus papeles y documentos que estén relacionados con el Acuerdo y las funciones que desempeñen.
- b) Facilidades monetarias y cambiarias, en tanto que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones con arreglo a las disposiciones que rijan en el país sobre la materia.
- c) Exención de impuestos, inclusive el de la renta sobre los sueldos y emolumentos que perciban de la Escuela.



Artículo 83°.- La Escuela proveerá lo conveniente para establecer Acuerdos bilaterales con los Países Signatarios del Convenio, de modo que se regule y pomenorice el régimen de inmunidades, privilegios y exenciones de que gocen los funcionarios, representantes y personeros de los Estados Miembros y de los organismos internacionales y otros vinculados a la Escuela.



CAPITULO XVII

DISPOSICIONES DIVERSAS



Artículo 84°.- Todas las disposiciones contenidas en el presente Convenio, se regularán por el principio general de utilidad y mejor servicio a los fines y objetivos de la Escuela.

Artículo 85°.- Para la mejor realización del presente Convenio, las partes contratantes dispondrán las medidas legales que fueren pertinentes en sus respectivos países; y celebrarán con la Escuela, los Convenios que sean del caso, para facilitar el funcionamiento de la Institución.

Artículo 86°.- La Reunión de Ministros de Educación del Convenio "Andrés Bello" podrá autorizar la adhesión de países de la ALALC, en las condiciones que se fijan en la Resolución respectiva.

Artículo 87°.- En lo relativo al goce de privilegios e inmunidades acordados a la Institución, a sus miembros y funcionarios, la Escuela se obliga a comunicar al Estado que otorga los beneficios, los nombres de los representantes de la Alta Dirección y de los funcionarios de los dos niveles, que en ella presten servicios, y le informará tanto de lo fecho en que asumen sus funciones como el día que cesan en ellas.

Artículo 88°.- Cuando personas comprendidas en los artículos 14°, 15° y 16° incurrieran en abuso de los privilegios e inmunidades conferidos a este personal, el Estado concedente podrá requerir a la Escuela para que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de los derechos establecidos por las normas del Derecho Internacional.



Artículo 89 .- El régimen laboral y de beneficios sociales que se apliquen al personal de la Escuela, será establecido por el Reglamento de Personal.

Artículo 90° .- Toda contención interna, entre personal de la Escuela y ésta, se resolverá por arbitraje del Consejo Superior, como está establecido en el capítulo pertinente.

Las divergencias en la aplicación o interpretación del Convenio, que pudieran surgir entre la Escuela y algunos de los signatarios del mismo, se someterán a los acuerdos y normas generales que lo informan y a la jurisdicción arbitral del Consejo Superior.

Artículo 91° .- Los Gobiernos signatarios, por intermedio de sus Representaciones ante el Consejo Superior, podrán formar acuerdos por unanimidad, adicionales al Convenio general de creación y funcionamiento de la Escuela Empresarial Andina.



CAPITULO XVIII

CLAUSULAS FINALES



- Artículo 92°.- Queda establecido que la Escuela funcionará a plazo indeterminado; sin embargo, las partes podrán convenir por unanimidad, la cesación de actividades y liquidación de sus bienes en los términos que se fijen en la Resolución respectiva.
- Artículo 93°.- Las Partes Signatarias del Convenio, que deseen desligarse del mismo, harán conocer su denuncia fundada ante el Consejo Superior, y sólo entrará en vigor su separación, para todos sus efectos, en el ejercicio presupuestal posterior al de la denuncia.
- Artículo 94°.- El presente Convenio se denomina: Convenio de Creación y Funcionamiento de la Escuela Empresarial Andina.
- Artículo 95°.- El Convenio entrará en vigor a partir de su aprobación por la Reunión de Ministros de Educación en el marco del Convenio "Andrés Bello".



TABLA DE CONTENIDO

Proemio al Marco Legal del Convenio de Creación y
Funcionamiento de la Escuela Empresarial Andina

Estatutos:

Capítulo I:	De la Creación de la Escuela	C-1
Capítulo II:	De la Sede	C-3
Capítulo III:	Del Plazo de Duración del Acuerdo	C-4
Capítulo IV:	De los Fines	C-5
Capítulo V:	De la Complementación y Expansión	C-6
Capítulo VI:	De la Personería Jurídico de la Escuela	C-7
Capítulo VII:	De las Personas Integrantes de la Escuela	C-8
Capítulo VIII:	De la Organización y los Organismos de la Escuela	C-10
Capítulo IX:	Del Consejo Superior	C-11
Capítulo X:	De la Dirección General de la Escuela	C-17
Capítulo XI:	De la Administración Interna	C-20
Capítulo XII:	Régimen Académico	C-22
Capítulo XIII:	De los Recursos Económicos	C-26
Capítulo XIV:	De los Privilegios e Inmunidades de la Escuela	C-28
Capítulo XV:	De los Privilegios e Inmunidades de los Miembros de la Escuela	C-30
Capítulo XVI:	De los Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios	C-31
Capítulo XVII:	Disposiciones Diversas	C-34
Capítulo XVIII:	Cláusulas Finales	C-36

